

ANTEPROYECTO DE CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS PROTÉSICOS DENTALES DE ESPAÑA.

INDICE

Preámbulo

Capítulo I.- Definición y ámbito de aplicación.

Artículos, 1, 2 y 3.

Capítulo II.- De los principios generales.

Artículo 4.

Capítulo III.- Del secreto profesional.

Artículo 5.

Capítulo IV.- De los deberes del Protésico Dental en el ejercicio de su profesión.

Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.

Capítulo V.- De las relaciones con otros profesionales sanitarios.

Artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 19.

Capítulo VI.- De las relaciones con el Colegio.

Artículos 20, 21, 22, 23 y 24.

Capítulo VII.- De los deberes del Protésico Dental con el paciente/consumidor.

Artículos 25, 26, 27 y 28.

Capítulo VIII.- De la actividad del Protésico Dental como perito.

Artículo 29.

Capítulo IX.- De la publicidad y publicaciones profesionales.

Artículos 30, 31 y 32.

Capítulo X.- De los honorarios.

Artículo 33 y 34.

Capítulo XI.- De las prohibiciones.

Artículos 35, 36, 37 y 38.

Disposición final.

ANTEPROTECTOR

**Código Deontológico del Consejo General de Colegios
de Protésicos Dentales de España.**

PREÁMBULO

El artículo 20.4.c) del Real Decreto 381/2024, de 16 de abril, por el que se regulan los Estatutos Generales de los Colegios de Protésicos Dentales de España y de su Consejo General, reconoce que compete al Consejo General establecer y aprobar el Código Deontológico, que ha de regir sobre las personas colegiadas, que no podrá ir en contra de lo establecido sus Estatutos y las leyes y que será accesible vía telemática.

El artículo 5.t) de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales ha encomendado a los Colegios Profesionales el cumplir y hacer cumplir a las colegiados las Leyes generales y especiales y los Estatutos profesionales y Reglamentos de Régimen Interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los Órganos colegiales, en materia de su competencia, pero para hacer cumplir las Leyes es necesario contar con la herramienta que faculte para sancionar su incumplimiento, de ahí que las conductas que se prohíban no sean otras que las ya prohibidas por las Leyes.

La Ley 10/1986, de 17 de marzo, sobre Odontólogos y otros profesionales relacionados con la salud dental, vino a reconocer la profesión de Protésico Dental, afectando también la normativa reguladora de las prótesis dentales como productos sanitarios, y las obligaciones de los Protésicos Dentales al respecto, así como los requisitos mínimos de sus centros, instalaciones o laboratorios de prótesis dental.

Esta Ley reservó para los Protésicos Dentales una serie de actos, por tanto, sin la debida titulación oficial u habilitación profesional, no pueden ser realizados, máxime teniendo en cuenta que se trata de una profesión sanitaria con efectos directos sobre la salud.

Por afectar directamente a la ética profesional, se ha de traer a colación el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, que desde su primera redacción con la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, vino a establecer unas garantías de independencia entre el ejercicio clínico de la odontología y cualquier clase de interés económico

directo derivado de la elaboración, fabricación, distribución, intermediación y comercialización de las prótesis dentales, para que no se antepongan los intereses económicos de los profesionales sanitarios a la salud del paciente.

Estas garantías de independencia han venido siendo vulneradas de forma sistemática ante la pasividad de la Administración y los fuertes intereses económicos existentes de los profesionales, pues conlleva facturaciones más elevadas una odontología que genera el consumo de prótesis dentales, que una odontología preventiva o conservadora, propiciándose además una distorsión en el mercado al usurpar, dificultar o impedir a los pacientes su derecho a elegir Protésico Dental, así como un encarecimiento por la ilícita intermediación, de ahí que este Código Deontológico sea una herramienta útil para ordenar la profesión.

La vulneración de las garantías de independencia, aparte de los perjuicios sanitarios y económicos para los pacientes, ha provocado una grave distorsión del mercado, por ello con este Código, tal y como obliga el artículo 7.d del Real Decreto 472/2021, de 29 de junio, se persiga la libertad de elección de los consumidores y las consumidoras y en la calidad del servicio prestado.

Sobre este particular se pronunció el Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía con su Resolución 5/06/2015, sobre una serie de recomendaciones colectivas tendentes a evitar que los pacientes eligiesen al Protésico Dental, siendo muy claro sobre los efectos de estas conductas, cuando dijo:

“En el presente expediente ha quedado acreditado que se trata de prácticas que son susceptibles de modificar o distorsionar el comportamiento de los pacientes, restringiendo su libertad para elegir Protésico Dental, así como, al limitar la competencia en el mercado de servicios protésicos, conducir a una disminución de la calidad de los servicios protésicos, una reducción de los incentivos a innovar en el sector, así como a una elevación de los precios pagados por las prótesis. Por todo ello, este Consejo estima que debe tenerse en cuenta la condición de bien de primera necesidad o servicio esencial de las prótesis dentales, y el perjuicio grave que para el paciente generan estas conductas.

En cuanto al beneficio ilícito obtenido, estaría íntimamente vinculado a los ingresos adicionales que habrían obtenido aquellos protésicos considerados de "confianza" por los dentistas, como consecuencia de operar en un mercado en el que se ha limitado la competencia resultado de las conductas infractoras de los imputados. Asimismo, mediante la conducta dirigida a uniformar la posición de todos los dentistas, pretendiendo hacer depender únicamente de sus decisiones la posibilidad de ejercer la profesión de protésico (puesto que sólo los de su confianza podrían hacerlo), se posibilita que los dentistas exploten esta situación, emanada de una conducta anticompetitiva, en beneficio propio, puesto que los

profesionales protésicos ven mermada su capacidad de negociación sobre las condiciones de comercialización de las prótesis que ellos realizan.”

Este contundente pronunciamiento justifica sobradamente que con este Código se prohíba cualquier ardid con el que distorsionar el comportamiento económico de los pacientes en la elección de Protésico Dental, que como profesión colegiada tiene el deber de ejercer en régimen de libre competencia, tal y como señala el artículo 2.1 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

Finalmente se ha de traer a colación el informe del Ministerio de Sanidad 20 de noviembre de 2018, que inspira la ética exigible en este Código Deontológico, cuando dijo que: *“para salvaguardar las mayores garantías sanitarias del paciente, partiendo del principio de objetividad en la prescripción de cualquier medicamento o producto sanitario, separando los actos clínicos de diagnóstico y prescripción, de las labores técnicas y procedimientos prescritos de la medición y confección de la prótesis adaptada al paciente, a fin de que no se antepongan los intereses económicos de los profesionales sanitarios (dentista y protésico), a la salud y economía de los pacientes, siguiendo una de las máximas en derecho sanitario que es que quien prescribe no puede dispensar y quien dispensa no puede prescribir. La prescripción ha de estar presidida por la objetividad y el interés sanitario del paciente, mientras que en el encargo prima el interés económico.”*

Capítulo I.- Definición y ámbito de aplicación.

Artículo 1. El presente Código Deontológico es el conjunto de principios y reglas que han de mejorar y guiar la conducta profesional del Protésico Dental colegiado.

Artículo 2. 1. Los deberes, derechos y prohibiciones que impone este Código Deontológico como resultado de la expresión de una Entidad de Derecho Público, obligan a todos los Protésicos Dentales colegiados en el ejercicio de su profesión, cualquiera que sea la modalidad en que la practiquen.

2. El incumplimiento de alguna norma de este Código supone incurrir en falta disciplinaria cuya corrección se hará a través del procedimiento sancionador establecido.

Artículo 3. El Consejo General de Colegios de Protésicos Dentales de España asume como uno de sus objetivos primordiales la promoción y desarrollo de la Deontología Profesional y dedicará atención preferente a difundir los preceptos de este Código, así como a velar por su cumplimiento.

Capítulo II.- Principios generales.

Artículo 4. Son principios básicos de las normas de conducta de los Protésicos Dentales, los siguientes:

a) Dignidad.

El Protésico Dental debe actuar siempre conforme a las normas de honor y dignidad de la profesión, absteniéndose de todo comportamiento que suponga infracción o descrédito.

b) Integridad.

El Protésico Dental debe ser honesto, leal, veraz y diligente en el desempeño de su profesión y en la relación con sus clientes y colegas, observará la mayor deferencia, evitando con los mismos posiciones de conflicto.

c) Libertad de elección.

El Protésico Dental debe ser elegido por el paciente, y todo Protésico Dental tiene el deber de facilitar el ejercicio de este derecho, siendo contrario a la deontología profesional cualquier comportamiento que tenga como resultado que no sea el paciente quien elija al Protésico Dental.

d) Función Social.

El Protésico Dental, como profesional de la salud dental y participe de la función pública de la sanidad, orientará sus actuaciones como servicio a la sociedad.

Capítulo III.- Del secreto profesional.

Artículo 5. El Protésico Dental observará rigurosamente, como profesional de la sanidad, el secreto profesional, manteniendo estrictamente

reservada toda la información que haya obtenido de su actuación profesional. Serán excepciones los siguientes casos:

- a) Cuando se deba responder a las demandas de la medicina forense o peritaje judicial.
- b) Cuando el silencio implique un peligro individual ó colectivo o se prevea un peligro inminente y grave tanto para los usuarios como para cualquier miembro del equipo de salud bucodental o para otra persona.

Capítulo IV.- De los Deberes del Protésico Dental en el ejercicio de su profesión.

Artículo 6. El profesional Protésico Dental que ejerza en cualquiera de sus modalidades, deberá cumplir la normativa vigente que en cada momento se dicte, al objeto de ofrecer a la sociedad un servicio o producto acorde con el prestigio de la profesión.

Artículo 7. El Protésico Dental deberá valorar cuidadosamente su competencia profesional y si no se considera preparado adecuadamente para desarrollar una función o tarea, ya que la complejidad de las necesidades del paciente excede de sus conocimientos o medios, debe comunicarlo inmediatamente.

Ante la duda no arriesgará en ninguna acción que pueda causar cualquier perjuicio al paciente, sino que deberá consultar a colegas o delegar el trabajo en otros profesionales cualificados.

Si el Protésico Dental no fuera consciente de tales deficiencias y éstas fueran advertidas por otro compañero, éste estará obligado a comunicárselo y, en caso necesario lo pondrá en conocimiento del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de forma objetiva y con la debida discreción.

Esta actuación no supondrá faltar al deber de lealtad, ya que el bien de los pacientes habrá de ser siempre prioritario.

Artículo 8. El Protésico Dental, en cualquier ámbito donde desarrolle su labor debe poseer los conocimientos y la cualificación técnica que le permita asumir sus responsabilidades profesionales.

Artículo 9. El Protésico Dental debe comprometerse a mantener y enriquecer su competencia profesional.

Artículo 10. El Protésico Dental debe mantener una actitud crítica permanente hacia su labor, con el fin de garantizar una mejora profesional constante.

Artículo 11. El Protésico Dental deberá intercambiar conocimientos y experiencias con otros profesionales de la sanidad dental y participar, además, en cursos y programas de formación continuada.

Artículo 12. El Protésico Dental, titular de un laboratorio, tiene la responsabilidad sobre los trabajos realizados por sus colaboradores, sin perjuicio de dicha responsabilidad legal, la responsabilidad deontológica del Protésico Dental no desaparece ni se diluye por trabajar en equipo.

Artículo 13. El Protésico Dental no debe prestar su colaboración en prácticas contrarias a la ética o “lex artis”, ni las encargará a colegas o personal colaborador, debiendo poner en conocimiento del Colegio la existencia de las mismas.

Capítulo V.- De las relaciones con otros profesionales sanitarios.

Artículo 14. Las relaciones con otros profesionales sanitarios deben basarse en el respeto mutuo y en la delimitación de las funciones propias de cada profesional que vengan establecidas en norma con rango de Ley.

Artículo 15. El Protésico Dental tiene el deber de evitar que quien se encuentre en el ejercicio clínico de la odontología, intermedie en o con la prótesis dental, o participe en cualquier fase de su proceso productivo.

Artículo 16. El Protésico Dental no utilizará ningún medio de comunicación público o profesional para realizar declaraciones que sean falsas, fraudulentas, injustas o que induzcan al engaño, referidas a compañeros de profesión ya sea con alusiones personales o sobre sus técnicas de trabajo.

Referido a sus colegas, se abstendrá de efectuar críticas denuncias o difamaciones, sin prueba o testigos que confirmen lo expuesto. En este caso se procederá de la manera más discreta y en los organismos profesionales que intervengan según ley, para poder sancionar si es el caso.

Artículo 17. El Protésico Dental no debe intentar apropiarse, con métodos contrarios a la ética profesional, de los clientes de sus colegas debiendo respetar, en todo caso, las vigentes normas reguladoras de la competencia.

Artículo 18. Los problemas que afecten al colectivo de profesionales deberán discutirse en el seno de los organismos profesionales competentes y sólo cuando se agote esta vía se podrá recurrir a otros medios.

Artículo 19. No supone faltar al deber de lealtad el que un Protésico Dental comunique a su Colegio, de forma objetiva y con la debida discreción, las infracciones de sus colegas contra las reglas de la ética profesional.

Capítulo. VI.- De las relaciones del Protésico Dental con el Colegio.

Artículo 20. El Protésico Dental está obligado:

- a) A cumplir con los Estatutos colegiales, así como los acuerdos, disposiciones y decisiones de la Asamblea General y Junta de Gobierno que se adopten dentro de sus respectivas competencias.
- b) Respetar los órganos de gobierno y a los miembros que los compongan cuando intervengan en tal calidad, en todo caso habrá de atender con la máxima diligencia las comunicaciones y citaciones emanadas de aquellos órganos o de sus miembros en el ejercicio de sus funciones.
- c) Denunciar ante el Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, así como los supuestos de incumplimiento de requisitos legales o deontológicos vigentes, así como el ejercicio de la profesión sin la correspondiente colegiación, o hallándose suspendido o inhabilitado para el ejercicio profesional.

Artículo 21. El profesional Protésico Dental que participe en órganos de gobierno del Colegio, asociaciones o instituciones, debe comprometerse a mantener una actitud ética en su línea de actuación.

Artículo 22. Los miembros de los Órganos de gobierno del Colegio están obligados a guardar secreto sobre las deliberaciones o resoluciones que en las respectivas juntas se acuerden como reservadas.

Artículo 23. Aquellos que participen en órganos de gobierno, no deben obtener ventajas competitivas con el uso de sus cargos. Además, velarán por la transparencia en la contratación de servicios, personal administrativo, en la presentación y adjudicación de presupuestos y en todos aquellos aspectos que puedan implicar un beneficio personal o compartido por unos pocos.

Artículo 24. Será derecho del colegiado exigir que el Colegio Profesional cumpla con el deber de:

- a) Defender que las condiciones profesionales sean económica y socialmente justas.
- b) Exigir que los derechos adquiridos como profesionales sean protegidos debidamente.
- c) Velar por tener unas condiciones de trabajo que le permitan ejercer su profesión de una manera autónoma y obtener una legítima satisfacción personal y profesional.
- d) Promover y controlar el cumplimiento de código de ética profesional.
- e) Defender a los colegas que se vean perjudicados por el cumplimiento de estos principios éticos.
- f) Arbitrar en los conflictos que surjan en el ejercicio de la profesión.
- g) Velar por la calidad de la enseñanza de la prótesis dental.
- h) Velar para que los profesionales estén presentes en los órganos de gobierno responsables de la planificación y ordenación de nuestra profesión.
- i) Promover y facilitar, con los medios que tenga a su alcance, la formación continuada de todos los profesionales.
- j) Sancionar la mala praxis profesional.

Capítulo VII.-De los deberes de Protésico Dental con el paciente.

Artículo 25. El Protésico Dental, ante la existencia de un error o incidencia en el ejercicio de su profesión que pueda perjudicar al paciente de la prótesis, tiene la obligación de adoptar las medidas y los recursos a su alcance para que dicho error se evite o subsane de forma inmediata, comunicándolo incluso a las autoridades sanitarias.

Artículo 26. El Protésico Dental deberá trabajar con materiales autorizados para la confección de las prótesis dentales.

Los productos sanitarios elaborados por el Protésico Dental deberán ir acompañados de la declaración de conformidad para entregar al paciente, así como de todos aquellos documentos que en cada momento establezca la normativa legal vigente.

Artículo 27. Ante la dificultad o imposibilidad por motivos técnicos de la correcta realización de una prótesis dental prescrita e indicada al paciente por el dentista, el Protésico Dental estará obligado a informar a éste y al paciente respecto de dichas dificultades o imposibilidades.

Si pese a ello se le exigiese la elaboración de la prótesis, el Protésico Dental podrá optar entre negarse a elaborarla o fabricarla con exención de responsabilidad respecto del mal funcionamiento que sea consecuencia de los problemas advertidos.

Artículo 28. Todas las fases del proceso productivo de las prótesis dentales, o todas las operaciones necesarias para obtenerla, que van desde la toma de medidas para la fabricación de la prótesis dental, hasta su acabado con el correcto ajuste y funcionamiento de la prótesis dental, deberán ser realizadas por un protésico dental, reparando la prótesis dental para evitar, en la medida de lo posible, cualquier posible daño al paciente.

La mencionada toma de medidas no tendrá otra finalidad que la de la fabricación del producto sanitario.

El Protésico Dental debe realizar un seguimiento clínico poscomercialización de la prótesis dental, para comprobar que no causa problemas, solucionándolos si se detectan.

Capítulo VIII. De la actividad del Protésico Dental como perito.

Artículo 29. 1. Los protésicos dentales que actúen en calidad de peritos deberán igualmente acomodar sus actividades profesionales a las exigencias de este Código.

2. El Protésico Dental perito que en el curso de su actuación hubiere obtenido algún dato que suponga o evidencie un riesgo para la salud del paciente, deberá comunicarlo inmediatamente.

Capítulo IX. De la publicidad y publicaciones profesionales.

Artículo 30. Los Protésicos Dentales podrán realizar libremente publicidad de su actividad profesional, dentro de los límites de la deontología profesional y de la normativa vigente sobre publicidad y competencia desleal.

La publicidad de los Protésicos Dentales ha de fomentar la confianza de la sociedad en la competencia profesional del Protésico Dental y en su compromiso con la sanidad dental.

El Protésico Dental, en cuanto fabricante de una determinada prótesis dental, tiene derecho a ser identificado como autor de la misma cuando la imagen de ésta sea objeto de publicación.

Se considerará publicidad contraria a las normas deontológicas, entre otras, las siguientes:

- La que designe o establezca comparaciones con otros Protésicos Dentales o con sus actuaciones.
- La que ofrezca o sugiera resultados cuya obtención no dependa sólo del ejercicio profesional del Protésico Dental.
- La que vulnere o ponga en riesgo el deber de secreto profesional.
- La que utilice emblemas o símbolos colegiales o corporativos, cuyo uso queda reservado exclusivamente a la publicidad institucional.

Artículo 31. Los colegiados podrán dirigir a la Junta de Gobierno de sus respectivos Colegios consultas sobre los actos concretos a las campañas publicitarias que pretendan desarrollar, recabando, previamente a su inicio, la opinión de la misma, que siempre tendrá carácter no vinculante.

Artículo 32. El Protésico Dental tiene el deber de comunicar prioritariamente a los medios profesionales los descubrimientos que haya realizado o a las conclusiones derivadas de sus estudios y ensayos científicos.

El Protésico Dental no podrá emplear en las publicaciones científicas escritas, orales o visuales, ningún nombre o detalle que permita la identificación del paciente. Cuando no pueda obviar esta posibilidad de identificación, el Protésico Dental deberá disponer del consentimiento expreso del interesado.

En materia de publicaciones científicas son contrarias a los deberes deontológicos las siguientes actuaciones:

- a) Dar a conocer de forma prematura procedimientos de eficacia aún no determinada o exagerar ésta.
- b) Falsificar o inventar datos.
- c) Copiar o plagiar lo publicado por otros autores.
- d) No mencionar todas las fuentes de financiación del trabajo que motiva la publicación.
- e) Realizar publicaciones repetitivas.

Capítulo X. De los honorarios.

Artículo 33. El Protésico Dental tiene derecho a ser remunerado de acuerdo con la importancia y las circunstancias del servicio que presta a la sociedad, debiendo obtener por ello unos honorarios dignos.

El Protésico Dental no podrá prestar servicios, ni vender productos que vulneren las reglas sobre competencia desleal vigentes.

Las reclamaciones y litigios podrán someterse al arbitraje del Colegio.

Artículo 34. La dicotomía entendida como la partición de honorarios o del precio de venta del producto sanitario prótesis dental, con otro profesional no Protésico Dental, se entenderá como falta profesional.

Capítulo XI. De las prohibiciones.

Artículo 35. El Protésico Dental tiene prohibida cualquier relación de dependencia económica, directa o indirecta, derivada de su ejercicio profesional, con profesionales o empresas dedicadas al ejercicio clínico de la odontología.

Artículo 36. Queda prohibido el ofrecer, otorgar o prometer primas, ventajas pecuniarias o ventajas en especie a los profesionales sanitarios o cualquier otro cualificado relacionados con la utilización, prescripción e indicación o dispensación del producto sanitario prótesis dental, así como a sus parientes o personas de su convivencia.

Artículo 37. El Protésico Dental tiene prohibido cualquier acto, omisión, colaboración, práctica concertada o conscientemente paralela, con la que se usurpe, dificulte o impida a los pacientes su derecho a elegir Protésico Dental, o cualquier conducta que tenga el mismo resultado.

Artículo 38. El Protésico Dental tiene prohibida cualquier connivencia con quienes se encuentren en el ejercicio clínico de la odontología, que facilite que éstos intermedien con la prótesis dental.

Disposición final. El presente Código Deontológico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ANTEPROTECTOR